



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
22 DIC 2021

HORA: 12:10 hrs
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

R.S. 00094

LXVIII LEGISLATURA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 21 DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

Los Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en Sesión celebrada el día 21 de Diciembre del año en curso, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Chiapas, para que establezcan acciones inmediatas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través de programas de atención inmediata y emergente para la atención de estos sectores ante actos que pongan en riesgo la integridad y vida.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas para que diseñen, formulen y apliquen en concordancia con el Consejo Estatal para garantizar el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sus políticas municipales orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En razón a lo anterior, los Ayuntamientos del Estado de Chiapas deberán informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de las acciones realizadas respecto a sus políticas municipales orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo Tercero.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Chiapas, para dar cumplimiento a la implementación de los mecanismos establecidos para garantizar el Acceso a una Vida Libre de Violencia para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de igual forma diseñen, elaboren e implementen en los Planes Municipales de Desarrollo, acciones para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Se comunica el presente resolutivo, para su conocimiento.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. LETICIA MÉNDEZ INTZIN.
DIPUTADA SECRETARIA.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, definió la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Como parte de trabajos informativos elaborados por la ONU Mujeres, se visibilizan 15 puntos, que dan cuenta de la importancia y urgente necesidad de frenar la violencia generada en contra de las mujeres y las niñas, misma que en el contexto de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, ha aumentado de manera significativa en los últimos años.

- A escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja. Estos datos no incluyen el acoso sexual. Algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70 por ciento de las mujeres, y que las tasas de depresión, abortos e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia frente a las que no la han sufrido.
- El número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado en algunos países como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja provocado por la pandemia de COVID-19. La restricción de movimiento, el aislamiento social y la inseguridad económica elevan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia en el ámbito privado en todo el mundo.
- Hasta septiembre de 2020, 48 países habían integrado la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y niñas en sus planes de respuesta a la COVID-19, y 121 países habían adoptado medidas para fortalecer los servicios prestados a las mujeres sobrevivientes de violencia durante la crisis global.
- Menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda. En la mayoría de los países para los que existen datos disponibles sobre



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

esta cuestión se constata que, entre las mujeres que buscan ayuda, la mayoría acude a familiares y amistades. Muy pocas recurren a instituciones formales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de quienes buscan ayuda acuden a la policía.

- Al menos 155 países han aprobado leyes sobre la violencia doméstica, y 140 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo. Sin embargo, en los países en los que existen leyes de este tipo, eso no significa que éstas se ajusten siempre a las normas y recomendaciones internacionales, ni que se apliquen y hagan cumplir.
- Las mujeres adultas representan cerca de la mitad (el 49 por ciento) de las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y niñas representan conjuntamente un 72 por ciento, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata. La trata de mujeres y niñas se realiza, en la mayoría de los casos, con fines de explotación sexual.
- Quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo. En la inmensa mayoría de los países, las adolescentes son el grupo con mayor riesgo de verse forzadas a mantener relaciones sexuales (u otro tipo de actos sexuales) por parte de su esposo, pareja o novio actual o anterior. De acuerdo con los datos disponibles para 30 países, tan sólo un 1 por ciento de ellas ha pedido alguna vez ayuda profesional.
- La violencia de género en las escuelas es un obstáculo muy importante para la escolarización universal y el derecho de las niñas a la educación. A escala mundial, un tercio del cuerpo estudiantil de 11 a 15 años sufrió acoso escolar por parte de sus compañeras y compañeros en al menos una ocasión durante el mes pasado; niñas y niños tienen idéntica probabilidad de experimentar acoso. Si bien los niños tienen mayor probabilidad que las niñas de sufrir acoso físico, estas últimas tienen mayor riesgo de sufrir acoso psicológico y denuncian que se ríen de ellas con más frecuencia que de los niños por su rostro o su aspecto físico.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH-2016), en su diagnóstico ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario) y recopila información, sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron las agresiones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En este sentido, esta información permite dimensionar y caracterizar la violencia ocurrida a lo largo de la vida de las mujeres, la cual actualmente es reconocida como una de las formas extremas en que se manifiesta la desigualdad en el ejercicio de los derechos esenciales de las mujeres, que impide su desarrollo.

Dicho reconocimiento y preocupación, puso en la mira la falta de datos confiables sobre la extensión, gravedad y repercusiones de la violencia contra las mujeres, reconociendo que para atender este problema es indispensable su cuantificación y por ende la existencia de estadísticas e indicadores confiables y comparables. Por ello se ha insistido desde 1995, en la necesidad e importancia de que los estados nacionales generen información que permita medir el alcance y gravedad de la violencia que viven las mujeres a lo largo de sus vidas, señalando que la fuente principal para ello son las encuestas específicas.

Lo anterior no es una mera coincidencia, sino que puede ser apreciado en los principales instrumentos internacionales que señalan la necesidad de la atención a este problema, instrumentos que forman parte del marco normativo que el Estado mexicano está obligado a atender, en los términos que establece la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y sus recomendaciones, particularmente en materia de estadísticas, como se menciona en la Recomendación General No. 19; la Resolución General 48/104 de la Asamblea de las Naciones Unidas; la Convención Interamericana para la eliminación de la violencia contra las mujeres (Convención Belem do Pará) de 1994; así como lo aprobado en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en 1995, y de manera más reciente en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 61/143 y lo aprobado en el seno de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas.

En cuanto al contexto que presenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objetivo de dimensionar adecuadamente el fenómeno delictivo asociado al feminicidio a nivel nacional y tener presente algunas consideraciones respecto de la estadística que se presenta, es importante señalar los siguientes aspectos:

1.1 A nivel nacional, el delito de feminicidio representa 0.05% en la incidencia delictiva total en enero - septiembre de 2021.

1.2 La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha dado de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en diciembre de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

1.3 La investigación de cualquier hecho delictivo inicia con la apertura de una carpeta de investigación por un determinado tipo penal. Conforme las investigaciones avanzan, los hechos motivo de una investigación podrían ser reclasificados en un delito distinto e inclusive podría determinarse la no existencia del mismo. Esta circunstancia es informada por las procuradurías o fiscalías generales al CNI (Centro Nacional de Información), sin que signifique una variación de la incidencia delictiva total, sino eventualmente la reclasificación de la información.

1.4 La obligación que tienen las autoridades ministeriales de toda la República para la utilización del protocolo de investigación en materia de feminicidio en las investigaciones de muertes dolosas de mujeres, no condiciona su registro estadístico bajo dicho título; esto es, que debe utilizarse dicho protocolo en toda investigación sobre la muerte dolosa de una mujer, sin necesidad de que el cumplimiento de tal obligación condicione el registro inicial de la investigación como feminicidio.

Las estadísticas de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 que informa durante el 2021 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública indica que:

- Los incidentes de llamadas de emergencia al 9-1-1 se recaban y sistematizan por el CNI a partir de 2016 con base en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia. Los incidentes considerados en el documento antes mencionado son: a) violencia contra la mujer; b) abuso sexual; c) acoso u hostigamiento sexual; d) violación; e) violencia de pareja y f) violencia familiar.

- Durante enero – septiembre de 2021, cada uno de estos incidentes muestra el siguiente peso relativo respecto al total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1:

- a) Violencia contra la mujer: 1.80%
- b) Abuso sexual: 0.04%
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.06%
- d) Violación: 0.02%
- e) Violencia de pareja: 1.63%
- f) Violencia familiar: 4.38%

Ante este panorama, sin duda alguna es cuando necesitamos valorar y revisar los mecanismos institucionales que en la actualidad a través de diversos procesos de integración e incorporación han visibilizado los avances en favor de los derechos humanos de las mujeres, pues aún persisten grietas estructurales por las cuales se generan fallas sistemáticas que permiten la comisión e impunidad de actos arbitrarios



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

que ponen en riesgo la individualidad y desarrollo de la personalidad y autonomía de las mujeres, niñas y adolescentes.

En el ámbito local, a través de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el Estado y los municipios tienen la obligación de coadyuvar para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, y establece a estos últimos la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como a desarrollar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a ello.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece la generación de mecanismos como lo son la Comisión de Equidad de Género en los Ayuntamientos, así como del área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre mujeres y hombres; sin pasar por alto, que también ésta última Ley, establece como parte fundamental de los Planes Municipales, al Plan Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En síntesis, los instrumentos establecidos en norma, significan la base mínima sobre la cual se deben cimentar los actos y procesos sustantivos que permitan la tangibilidad y progresividad en el ejercicio de los derechos, y aunado a ello, las campañas de reconocimiento y difusión tanto del orden internacional como nacional, influyen en la incorporación al espectro cotidiano, de la realidad que constituye la afirmación de que los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, no está sujeto a negociaciones, compromisos o panoramas políticos pasajeros o de moda, sino que constituyen y forman parte arraigada e inamovible de una permanente realidad fundada en la lucha histórica.

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Primero.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Chiapas, para que establezcan acciones inmediatas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

mujeres, niñas, niños y adolescentes, a través de programas de atención inmediata y emergente para la atención de estos sectores ante actos que pongan en riesgo la integridad y vida.

Artículo Segundo.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas para que diseñen, formulen y apliquen en concordancia con el Consejo Estatal para garantizar el derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sus políticas municipales orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En razón a lo anterior, los Ayuntamientos del Estado de Chiapas deberán informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, de las acciones realizadas respecto a sus políticas municipales orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Chiapas, para dar cumplimiento a la implementación de los mecanismos establecidos para garantizar el Acceso a una Vida Libre de Violencia para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, de igual forma diseñen, elaboren e implementen en los Planes Municipales de Desarrollo, acciones para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte uno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. MARÍA DE LOS ANGELES TREJO HUERTA.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.



C. LETICIA MÉNDEZ INTZIN.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA QUE EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES